



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme la documentación allegada **EL DÍA DE HOY** por la Cárcel Nacional la Modelo. Procede el Despacho al estudio de la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 30 de Mayo de 2018, el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, condenó a **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO (ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340, INCISO 2) EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL PUNIBLE DE TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES (ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 376 INCISO 2), a las penas principales de 56 meses de prisión y multa de 1.801 S.M.L.M.V, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 23 de enero de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 17 de agosto de 2017, fecha en la cual fue privado de la libertad.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor de **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, cuenta con una pena de **56 MESES DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se materializará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho *quantum*.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 17 de agosto de 2017, llevando a la fecha **48 MESES Y 16 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 6 de mayo de 2019: 4 días.
- Por auto del 27 de julio de 2020: 2 meses y 1 día
- Por auto del 17 de noviembre de 2020: 13 días

- Por auto de la fecha: 5 meses y 11.5 días.

Es decir, se ha reconocido total de **7 MESES Y 29,5 DÍAS** por concepto de redención de pena.

Es así que, a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ha acreditado el total de la pena que le fue impuesta, por tanto, resulta viable concederle la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

Es de advertir que el tiempo en exceso -15,5 días-, corresponde a la redención de pena efectuada en la fecha. Lapso que podrá ser reconocido por otra autoridad judicial en proceso diverso de considerarse procedente.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación y en tal sentido, una vez ejecutoriada esta decisión, **OFÍCIASE**, por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverá al fallador para su unificación y archivo definitivo.

En cuanto a la pena de multa, se debe anotar que el pago de la misma le corresponde a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura.

- **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.-**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por pena cumplida.

SEGUNDO: CONCEDER la **LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** al sentenciado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si es requerido por otra autoridad judicial debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ** quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo, se devolverá el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo definitivo.

SÉPTIMO: DESE cumplimiento a lo ordenado en el acápite de “otras determinaciones”.

Condenado: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C No. 1.001.023.718
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-01643-00
No. Interno 44336-15
Auto I No. 1166

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Condenado: LUIS FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C No. 1.001.023.718
Proceso No. 11001-60-00-000-2017-01643-00
No. Interno 44336-15
Auto I No. 1166

JMMP

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f16da989d590e9772eb8b44447bdeb600d4e22f95d34ef80a2caae14b389cf4

Documento generado en 03/09/2021 01:43:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>